



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el estado de Morelos
"2026, Año de Margarita Maza"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR,
GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE
LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O
OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y UNO
PALABRAS. FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.2/2C.27.1/00035-23

RESOLUCIÓN CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23/2C.9/008-2025

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiséis

V I S T O para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE,
DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE,
ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: TREINTA Y UNO
PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

RESULTANDO:

I. - En fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00056/2023, se comisionó a personal de inspección en materia de industria adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] con objeto de verificar física y documentalmente que establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente al manejo, almacenamiento, recolección transporte, reciclaje, acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final de Residuos Peligrosos que se generan por su actividad; contar con determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera; registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización, Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, bitácoras de generación de residuo

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





peligrosos, Cédula de Operación Anual, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos.

II. - Con fecha **veintiocho de julio de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la orden de inspección precitada, se realizó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], circunstanciando los hechos y omisiones detectados durante esa diligencia en el acta de inspección número **17-11-17-2024 FOLIO 056**, atendiendo la vista de inspección la C. [REDACTED] quien manifestó ser QHSE Analyse de la persona moral inspeccionada, Asimismo, se le informó al visitado que contaba con un término de **CINCO** días hábiles para realizar las manifestaciones y aportar en su caso las pruebas que estimara pertinentes en relación a lo descrito en el acta de inspección.

III.- Médiante el escrito de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la misma fecha, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral [REDACTED], mediante el cual manifestó lo que a su derecho conviene a su representada con relación a las observaciones circunstanciadas en el acta de inspección **17-11-17-2024 FOLIO 056** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veintitrés**.

IV.- Con fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/23/2C.9/019-2025**, mismo que fue notificado por comparecencia a la [REDACTED] persona autorizada de la persona moral [REDACTED] con fecha **siete de mayo de dos mil veinticinco**.

V.- Médiante el escrito de fecha **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la misma fecha, suscrito por el C. **DIDIER GRANADA GUTIERREZ** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral [REDACTED] anteriormente denominada [REDACTED] personalidad que acreditó con el instrumento notarial número **noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno, libro dos mil seiscientos ochenta y ocho folio cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciséis** de fecha **treinta de julio de dos mil veinticuatro**, protocolizado ante la fe del [REDACTED] Notario Ciento Ochenta y Uno de la Ciudad de México, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino a su representada con relación a las medidas de cumplimiento ordenadas en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/23/2C.9/019-2025** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

VI. - Médiante el escrito de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral [REDACTED] anteriormente denominada [REDACTED] mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino a su representada con relación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/23/2C.9/019-2025** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TREINTA
Y SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





VII.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficios número PFFPA/23.1/3S.1/00070/2025, se comisionó a personal de inspección en materia de industria adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con objeto de verificar física y documentalmente que establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23/2C.9/019-2025 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

VIII.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la orden de inspección precitada, el Ingeniero ISRAEL SANCHEZ PASTRANA inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, realizó visita de verificación al establecimiento denominado [REDACTED] circunstanciando durante dicha diligencia el acta de inspección 17-11-04-2025 FOLIO 077.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 40, 41 segundo párrafo 42, 43, 47, 55, 101, 106 fracciones I, II, XIV, XV, XXIV, 107, 111, 112 fracción V y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 42 fracción II, 46 fracción VI, 71 fracción I, 75 fracciones I y II, 79, 85, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental. - Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil tres; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio de dos mil seis; Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuos peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio de dos mil seis; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos peligrosos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis realizado a los autos del expediente al rubro citado, se tiene que mediante el escrito de fecha **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la misma fecha, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral [REDACTED] anteriormente denomina [REDACTED] personalidad que acreditó con el instrumento notarial número noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno, libro dos mil seiscientos ochenta y ocho folio cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciséis, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del [REDACTED] Notario Ciento Ochenta y Uno de la Ciudad de México; mediante el cual dio respuesta al acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23/2C.9/019-2025 de fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, señalando lo siguiente:

"HECHO SUPERVENIENTE

Es importante mencionar que derivado de una reestructura operativa, [REDACTED] reubicó sus operaciones a otro inmueble en el estado de México y [REDACTED] cesó operaciones en el inmueble ubicado en [REDACTED] el día **10 de marzo de 2025** (el "Inmueble"), por lo que ya no opera ni es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha **01 de Abril del 2025** celebrado entre [REDACTED] respecto del inmueble que fue objeto de inspección.

ELIMINADO:
CINCUENTA Y CINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE+



En relación con lo anterior y, en cumplimiento de sus obligaciones como generador bajo la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("LGPGIR"), el 21 de febrero de 2025, [REDACTED] presentó ante la SEMARNAT, el Aviso de cierre de instalaciones de microgenerador relativo al Inmueble que fue objeto de la Visita y, en el cual se señaló precisamente que el día previsto para el cierre de las instalaciones fue el 10 de marzo de 2025.

En ese sentido, al no tener la propiedad ni la posesión del Inmueble y al no generar residuos en el mismo, existe la imposibilidad de demostrar el cumplimiento con algunas de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/23/C.9/019-2025.

Acreditando su dicho, con la documental pública consistente en la copia de la constancia de recepción de fecha 21 de febrero de 2025, con numero de bitácora 17/IN-0135/02/25 con relación al trámite de aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, cierre de instalaciones y conclusión de programa de remediación, modalidad B, aviso de cierre de instalaciones de microgeneradores, con sello de recibido 21 de febrero de 2025, en la oficialía de partes de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Morelos, así como con la copia de la documental pública consistente en el contrato de compraventa celebrado, por una parte, [REDACTED] (antes [REDACTED]) y por la otra parte, [REDACTED] respecto del inmueble que fue objeto de inspección, mediante la escritura pública número 2,334 de fecha primero de abril de dos mil veinticinco, protocolizada ante la fe del [REDACTED] con residencia en el municipio de [REDACTED] documentales que obran en los autos del expediente al rubro citado, en que se actúa.

Asimismo, en el acta de inspección número 17-11-04-2025 FOLIO 077 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Ingeniero ISRAEL SANCHEZ PASTRANA, inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, hizo constar lo siguiente:

"No procedió la visita de verificación, ya que la empresa ya no se encuentra operando, a decir del guardia de seguridad ahora las instalaciones las ocupa otra empresa de nombre "Vanquish". en cuanto a la cooperación del visitado, se hace contar lo siguiente: [REDACTED] está fuera de operaciones y en el lugar no hubo personas que atendieran la presente diligencia, hecho que no invalida la presente acta de inspección."

Por lo que, ante la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo al rubro citado en contra del establecimiento [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, como consta en autos del expediente que se resuelve, la persona moral antes citada, se dio de baja ante la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Morelos, como microgenerador de residuos peligrosos, además, el inmueble que ocupaba lo vendió a una tercera persona y actualmente las instalaciones están ocupadas por otra empresa de nombre "Vanquish"; asimismo, tomando en consideración lo circunstanciado por el Ingeniero ISRAEL SANCHEZ PASTRANA en la acta de inspección número 17-11-04-2025 FOLIO 077 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en donde hace constar que no procedió la visita de verificación, ya que la empresa ya no se encuentra operando, y a decir del guardia de seguridad ahora las instalaciones las ocupa

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





otra empresa de nombre "Vanquish", además, el inspector hizo contar que la empresa [REDACTED] está fuera de operaciones y en el lugar no hubo personas que atendieran la presente diligencia; por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- IV. La declaración de caducidad;
- V. **La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y**
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula."

ELIMINADO: SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En relación con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina **EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **cierre y conclusión** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo al rubro citado en contra de del establecimiento [REDACTED], en virtud de que se dio de baja ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Morelos, como microgenerador de residuos peligrosos, además, el inmueble que ocupaba lo vendió a una tercera persona y actualmente las instalaciones están ocupadas por otra empresa de nombre "Vanquish"; asimismo, tomando en consideración lo circunstanciado por el Ingeniero **ISRAEL SANCHEZ PASTRANA** en el acta de inspección número **17-11-04-2025 FOLIO 077** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, en donde hace constar, que no procedió la visita de verificación, ya que la empresa ya no se encuentra operando, y a decir del guardia de seguridad ahora las instalaciones las ocupa otra empresa de nombre "Vanquish", además, el inspector hizo contar que la empresa [REDACTED] está fuera de operaciones y en el lugar no hubo personas que atendieran la presente diligencia.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



SEGUNDO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED] por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CJA

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026 SE HIZO LA PUBLICACION DE
CONSTE LA RESOLUCION Y CUMPLIENDO DE
CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

